

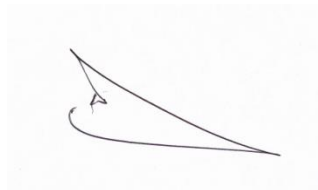
PROCESO:
RAD.

EJECUTIVO
680014003013-2018-00595-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del extremo demandado, no obstante, previo a resolver dicha petición, la parte accionante deberá allegar la notificación por aviso practicada al demandado Jorge Andrés Rangel Mora junto con la certificación expedida por el servicio postal autorizado en la que se indique que la comunicación enviada no pudo ser entregada, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., esto, atendiendo que los citatorios remitidos al señor Rangel Mora fueron entregados efectivamente, por ende, es necesario que obre en el plenario la respectiva constancia que este ya no reside en las direcciones a las que fueron remitidas las comunicaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM